

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 008

(Julio 03 de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO DE PAZ Y SALVO CON TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD, LITERAL C DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL, RESPECTO A LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN.

El Rector (e) de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA – UNISABANETA**, en uso de las facultades legales y estatutarias otorgadas a través de resolución rectoral de encargo No. 007 de junio de 2015, en especial las establecidas en el Art. 29 del Estatuto General Interno,

CONSIDERANDO

1. La investigación se constituye en un eje transversal de la formación del estudiante expresada en los procesos cognitivos (saber), actitudinales (ser) y requerimientos del contexto (saber-hacer).
2. La investigación se asume como proceso formativo y será también una estrategia educativa para vivenciar actitudes y cualidades humanas para la formación de personas con creatividad, capacidad de decodificar e interpretar la realidad y actuar colectivamente en la transformación de la sociedad.
3. Con la investigación la institución satisface la necesidad de producir conocimiento, de innovar y desarrollar la creatividad. La ciencia y la tecnología conforman su campo de acción y su medio son las líneas de investigación y los proyectos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Interpretar el literal c del artículo 89 del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Sabaneta como condición para optar al título, el cual se encuentra contenido dentro del TÍTULO VIII, REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULO ACADÉMICO, CAPÍTULO I, REQUISITOS DE GRADO, en cuanto a las publicaciones estudiantiles sugeridas por los docentes de la Corporación, debido a sus calidades académicas e investigativas para su publicación en los medios de divulgación impresos, en medio magnético, página web, revistas de la Corporación, libros, capítulos de libro, ensayos, monografías de grado o cualquier medio físico o virtual que a bien tenga la Corporación como medio de divulgación.

- Las publicaciones estudiantiles sugeridas por los docentes y que debido a sus calidades académicas e investigativas, fruto de un proceso de investigación formativa, científica, de un trabajo escrito, ensayo, avance de resultado de línea de investigación, monografía de grado o aquella que el docente considere para ser publicadas por parte de la Corporación, deben remitirse a la coordinación de investigaciones, por parte del docente con la respectiva acta de compromiso firmada por los estudiantes.
- El acta de compromiso debe ser suscrita por los estudiantes, para garantizar que las modificaciones y ajustes referidos por los pares evaluadores designados por la Vicerrectoría de Investigación se realicen.
- El escrito debe ser devuelto en el tiempo establecido por parte del estudiante o los estudiantes a la Vicerrectoría de Investigación o al editor responsable o quien haga sus veces, en el medio por el cual va a ser publicado el escrito.
- El Acta de compromiso para la modificación e inserción de correcciones debe ser atendida por el estudiante o los estudiantes que la suscriban en todos sus criterios en especial los orto-tipográficos y gramaticales, la reelaboración de apartados y párrafos y la reelaboración del contenido de fondo.
- El Acta de compromiso para la modificación, inserción de correcciones y reelaboración de contenido de textos obliga al estudiante a realizar su contenido una vez sea recibida por el editor responsable de la publicación. Los términos de vacancia académica no aplican ni exoneran al estudiante o los estudiantes, de su obligación de corregir el texto en las fechas previstas por el editor responsable.

- El estudiante o los estudiantes que incumplan en parte o en todo los compromisos suscritos en el acta, no se les entregará Paz y Salvo con la dependencia de Investigación, razón por la cual no podrá cumplir lo contemplado en el literal c del artículo 87 del acuerdo número 001 de 2012 Reglamento estudiantil o el artículo que contemple este requisito en una modificación posterior o futura del mencionado acuerdo.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir del momento de su publicación y sustituye cualquier otra sobre la misma materia.

Dada en Sabaneta a los 03 días del mes de julio de 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JOSÉ SAÚL TRUJILLO GONZÁLEZ

